

**ORDEN DE XX DE XXXX DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL ESTUDIO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA ADSCRITO A LOS CENTROS ASOCIADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

1. Disposiciones generales.

La Administración de la Junta de Andalucía, en virtud de los artículos 21 y 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene atribuidas las competencias educativas en Andalucía en todos sus niveles y en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Ello conlleva a garantizar el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio, promover el acceso de todos los andaluces a los centros sostenidos con fondos públicos en condiciones de igualdad y asegurar el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de ayudas y becas al estudio en los niveles no gratuitos.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) atiende en Andalucía a un sector de la educación superior que no es impartido por las Universidades Públicas Andaluzas, completando la oferta pública de la enseñanza superior universitaria al ofrecer enseñanza superior a personas residentes en Andalucía que por sus circunstancias, especialmente de residencia o laborales, no pueden cursar estudios presenciales. Desde hace ya tiempo, la Administración de la Junta de Andalucía viene manteniendo una política de colaboración y apoyo a la UNED que se plasmó en el Convenio de 26 de febrero de 2008, suscrito con esta universidad y en la previsión anual en los presupuestos de la Junta de Andalucía, de una partida para apoyo a los centros asociados de esta universidad. La cláusula quinta del citado convenio, ya reflejaba el compromiso por parte de esta Administración de tratar al alumnado de la UNED adscrito a sus centros asociados en Andalucía, en régimen de igualdad con el resto de estudiantes de universidades públicas andaluzas en todas las políticas de ayudas y becas establecidas por la Administración de la Junta de Andalucía.

La posibilidad de reducción o bonificación de tasas y precios públicos en el ámbito de la educación superior está contemplada de manera genérica y con independencia de lo que

se disponga en legislación sectorial, en la disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según la cual “cualquier reducción de tasas universitarias regulada por la Administración competente será compensada anualmente en los presupuesto de la universidad mediante transferencias”

En este contexto, se ha determinado que incentivar el rendimiento académico es una fórmula que, además de contribuir a reducir el esfuerzo económico de las familias, también repercute positivamente en un mejor aprovechamiento de los recursos públicos. Por ello la Junta de Andalucía estableció en el curso 2017/2018 la bonificación del 99% del importe de los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso anterior, o en los dos últimos cursos, en caso de másteres, siempre que sean créditos de asignaturas aprobadas en primera matrícula de estudios impartidos en centros de las universidades públicas de Andalucía. Se trata de un mecanismo que se aplica con independencia del nivel de renta y patrimonio familiar, cuyo objetivo es fomentar el rendimiento académico, beneficiando económicamente a los estudiantes que cumplan con el deber que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades de “ejercer su condición con aprovechamiento y dedicación”.

A tal fin y con el objetivo de dar el mismo tratamiento en materia de precios públicos, a los estudiantes de las universidades públicas andaluzas y a los estudiantes de la UNED adscritos a centros asociados de Andalucía, el Decreto 139/2018, de 3 de julio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2018/2019, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos señala que “La Junta de Andalucía realizará las acciones tendentes a posibilitar, en el marco de nuestro ordenamiento jurídico y con cargo a su presupuesto, que las bonificaciones previstas en este Decreto puedan hacerse extensivas al alumnado matriculado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, inscrito en centros asociados andaluces de dicha Universidad, que, a fecha de formalización de la matrícula, estuviese empadronado en Andalucía, con los límites y condiciones establecidas en este Decreto para el alumnado de centros propios de las Universidades Públicas de Andalucía”.

Con posterioridad el Decreto 500/2019, de 26 de junio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2019/2020, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos dispone que la bonificación se aplicará a los estudiantes de los centros propios y adscritos de las Universidades públicas andaluzas en el curso 2019/2020 que, en los cursos 2017/2018 o 2018/2019, hubiesen estado inscritos en centros asociados andaluces de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y empadronados en Andalucía.

Por todo ello, esta Consejería en el ámbito de sus competencias y mediante la presente Orden aprueba unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen

de concurrencia no competitiva para el alumnado de la UNED adscrito a centros asociados de la Comunidad Autónoma de Andalucía de tal manera que la ayuda a los estudios se conceda a los estudiantes de esta universidad en la misma medida y con los mismos requisitos que se bonifican los precios públicos de los estudiantes de las universidades públicas andaluzas.

En este contexto, la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula la figura de entidades colaboradoras, en la cual encajaría la UNED por las propias funciones y obligaciones que deberá cumplir, lo que aporta además la certeza de que las ayudas se aplicarán a la finalidad para la que están concedidas, mediante la cesión de su cobro, por parte del alumnado beneficiario de la ayuda. Se trata por tanto de consolidar, con las máximas garantías, un modelo de gestión a través de la UNED como entidad colaboradora como medio eficaz para conseguir el máximo impacto de las ayudas si bien por el carácter y finalidad de las actuaciones, la UNED participará necesariamente en la tramitación y gestión de los incentivos en representación de las personas beneficiarias. Por todo ello, la UNED jugará una múltiple función como entidad colaboradora, cesionaria del derecho al cobro de la ayuda, representante del alumnado, y Administración certificadora del cumplimiento de los respectivos requisitos académicos.

Por otra parte, las presentes bases reguladoras se adaptan a la nueva regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las modificaciones que, a través de su Disposición final duodécima, introduce en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, se establece la obligación para la entidad colaboradora y para las personas que solicitan la ayuda, de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma, quedando acreditado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

La presente Orden se ajusta al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación necesaria e imprescindible para conseguir la finalidad perseguida; al principio de seguridad jurídica, al estar ajustado al procedimiento regulado para la tramitación de este tipo de normas; al principio de transparencia, teniendo en cuenta que en su elaboración se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de

Transparencia Pública de Andalucía; al principio de eficiencia, pues se ha tratado de evitar cualquier carga administrativa que resulte innecesaria y llevar a cabo una adecuada racionalización de los recursos públicos; y finalmente se ajusta a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por cuanto que cualquier gasto o ingreso público que en cumplimiento de esta norma pudiera surgir en el futuro estarán supeditados al cumplimiento de los principios citados. Es decir, queda ajustada a los principios de buena regulación de las Administraciones Públicas. Y tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha aplicado la transversalización del principio de igualdad de género en los diferentes apartados que se regulan en esta Orden. Asimismo, se tiene como referencia la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y su modificación a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

Debido a la cuantía de la ayuda y la frecuencia en el pago de las mismas, que se ajusta a la ejecución de la actividad subvencionada, no se prevén rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las persona beneficiarias.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, cuyo artículo 45.1 señala que: “En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

Igualmente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se le asigna a esta Consejería, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

**DISPONGO**

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1. *Objeto y financiación.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, a los estudiantes que cursan enseñanzas de grado y máster de la UNED residentes en Andalucía y adscritos a alguno de sus centros asociados en esta Comunidad Autónoma.

Las subvenciones que se concedan tienen por objeto financiar el importe a satisfacer por los precios públicos equivalente a la bonificación prevista en el correspondiente Decreto por el que se fijan los precios públicos para las Universidades Públicas de Andalucía para el curso académico que se establezca en la correspondiente convocatoria.

### Artículo 2 *Naturaleza y cuantía de la ayuda*

1. La ayuda consistirá en el abono del importe correspondiente a los créditos aprobados por el alumnado en primera matrícula en el curso anterior en el caso de grado o en los dos cursos anteriores en el caso de máster y se realizará en la misma cuantía que para el alumnado matriculado en las Universidades Públicas de Andalucía, conforme a lo que disponga el correspondiente Decreto por el que se fijan los precios públicos para las Universidades Públicas de Andalucía por los servicios académicos y administrativos universitarios para el curso académico que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. No serán objeto de la ayuda de matrícula aquellos créditos que excedan del mínimo necesario para obtener la titulación de que se trate ni los precios especiales que se devenguen como consecuencia de convalidaciones, reconocimiento o adaptaciones de estudios, asignaturas o créditos.

### Artículo 3. *Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- c) Las leyes anuales del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- f) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y su modificación a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre.
- h) Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada por la Ley 7/2018, de 30 de julio.
- g) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada Ley.
- h) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- i) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- j) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- k) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- l) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- m) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

#### *Artículo 4. Disponibilidades presupuestarias.*

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones que regula la presente Orden se financiarán con las dotaciones que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio destine a las actuaciones en materia de universidades, en el ámbito de la Consejería competente en la materia, con fondos propios.

2. Se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual según lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En este caso, además deberá indicarse su distribución por anualidades.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía que les son de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del mismo

#### *Artículo 5. Régimen de compatibilidad de las subvenciones y financiación.*

Con carácter general la ayuda no se aplicará a aquellas personas matriculadas en la UNED que resulten beneficiarias de la beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación, o del competente en la materia, para el curso correspondiente a la convocatoria de que se trate.

No obstante, quienes resulten beneficiarios en una cuantía de beca de matrícula inferior al importe que le correspondiese por la bonificación prevista en el correspondiente Decreto por el que se fijen los precios públicos para las Universidades Públicas de Andalucía para el curso académico establecido en la correspondiente convocatoria, tendrán derecho a percibir la ayuda que corresponda, a la que se descontará el importe becado.

En cualquier caso, el importe de las ayudas en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

#### *Artículo 6. Personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, el alumnado que en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda esté cursando estudios universitarios de grado o máster y esté adscrito a los centros asociados de la UNED sitios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### *Artículo 7. Requisitos para ser persona beneficiaria.*

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) Estar matriculadas en estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de grado o máster en la UNED y estar inscritos en un centro asociado de la UNED sitios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Tener la residencia administrativa en cualquier municipio del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria aquellas en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si bien dado el carácter de las ayudas reguladas por esta Orden, dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica, dichas subvenciones, por la propia naturaleza de los beneficiarios a quienes van destinadas, quedan excluidas de la aplicación de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### Artículo 8. *Concepto e Importe de la subvención.*

1. Serán subvencionables, los precios públicos a satisfacer por los estudiantes de la UNED en una cuantía igual a la bonificación por rendimiento académico, prevista en el correspondiente decreto por el que se fijen los precios públicos para las Universidades Públicas de Andalucía para el curso académico establecido en la correspondiente convocatoria.
2. Para el cálculo del importe de la subvención se tomará como referencia el precio del crédito en primera matrícula establecido en el correspondiente decreto por el que se fijen los precios públicos para las Universidades Públicas de Andalucía para el curso académico establecido en la correspondiente convocatoria.

### Artículo 9. *Obligaciones específicas de las personas beneficiarias.*

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Formalizar la matrícula en un centro asociado a la UNED sito en la Comunidad Autónoma de Andalucía y mantenerla durante el curso académico correspondiente a la convocatoria de la ayuda que se solicita.
- b) Estar empadronado en cualquier municipio del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento de formalización de la matrícula.
- c) Poner en conocimiento del órgano concedente la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

El incumplimiento de estas obligaciones determinará el reintegro de la ayuda correspondiente, en los términos previstos en el artículo 25.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

### Artículo 10. *Régimen de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se sujetará a lo dispuesto en este Capítulo.
2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se iniciará a solicitud de la persona interesada, una vez publicada la correspondiente convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de

la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. *Entidad Colaboradora.*

1. Por el carácter y finalidad de las actuaciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la UNED, en el ejercicio de las funciones estatutarias de prestación de servicio público de la educación superior, participará necesariamente en la tramitación y ejecución de las ayudas que regula la presente Orden. La actuación de la UNED como entidad colaboradora no implicará el ejercicio de potestades administrativas en la gestión de las subvenciones reguladas mediante la presente Orden.

2. Para actuar como entidad colaboradora la UNED deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a la fecha de publicación de la convocatoria de las ayudas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. A tal efecto, la entidad colaboradora deberá suscribir un convenio con la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, cuyo contenido y particularidades serán las establecidas en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los requisitos señalados en el apartado 2 deberán mantenerse durante la vigencia del convenio.

4. Son obligaciones generales de la UNED como entidad colaboradora:

a) Colaborar en la comprobación del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la ayuda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Conservar durante cinco años la documentación justificativa de la ayuda, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, sin perjuicio de las interrupciones que operen sobre dicho plazo conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como causas de reintegro.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como cualquiera otras comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Son obligaciones específicas de la UNED como entidad colaboradora:

- a) Asesorar y orientar al alumnado en proceso de matriculación en la identificación de las ayudas objeto de regulación en la presente Orden así como sobre el procedimiento de tramitación de las mismas.
- b) Comunicar al órgano concedente de la ayuda las bajas de matriculación del alumnado beneficiario de la subvención, que se produzcan a lo largo del curso universitario, en cuanto se tenga conocimiento de ello.
- c) Colaborar en la realización de todas las actuaciones y tareas de carácter material, técnico y de servicios derivadas de la presente Orden que le sean encargadas de tal manera que se puedan aportar al órgano instructor todos los datos necesarios para poder elaborar la propuesta de resolución definitiva de concesión de la ayuda solicitada.
- d) Colaborar en el desarrollo de los instrumentos que permitan la cumplimentación electrónica de los trámites necesarios para la gestión eficiente de la subvención, para su posterior presentación por vía telemática en el portal web de Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía o a través de otros registros oficiales.

#### 6. Función de representación de las personas interesadas

La UNED actuará en representación de las personas interesadas en la presentación de la solicitud y tramitación de las ayudas, en virtud del otorgamiento de representación y cesión del derecho de cobro que suscriban las personas solicitantes, presentando la documentación requerida en tiempo y forma, la subsanación, o el desistimiento de la solicitud, en su caso, así como la justificación de las ayudas concedidas y aquellos otros trámites que se requieran para continuar con la tramitación de la subvención.

En virtud de dicha representación, la UNED deberá informar sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud, debiendo proporcionarle una copia de esta, así como de cualquier acto que se dicte en el procedimiento de concesión de la ayuda.

### Sección primera. Solicitudes

#### Artículo 12. *Solicitud.*

1. El alumnado beneficiario de la ayuda presentará la solicitud a través de su representante que será la UNED. A estos efectos, previamente deberá cumplimentar el formulario electrónico en el acto de formalización de la matrícula mediante el que otorgará la representación y cederá el derecho al cobro de la ayuda a la UNED, teniendo en cuenta que en ese preciso momento la UNED aplicará la bonificación que corresponda al importe de la matrícula, por los rendimientos académicos del alumnado en los mismos términos y condiciones que para las universidades públicas andaluzas.

La UNED en un solo acto y de conformidad con lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, formulará solicitud por cada uno de los periodos de matriculación que se establezcan durante el curso a la que se adjuntará una relación certificada que incluirá los datos necesarios para poder presentar la solicitud de ayuda en nombre de cada estudiante.

2. Las solicitudes, se cumplimentarán mediante el modelo que se acompaña en la presente convocatoria como Anexo a la misma, y que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería con competencias en materia de universidades, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos en <https://juntadeandalucia.es/organismos/economíaconocimientoempresasuniversidad/servicios/procedimientos.html>, e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades.

3. La acreditación de los requisitos para ser solicitante de las ayudas reguladas en la presente Orden, no requerirá de la aportación de documentos por parte de estos. La información referida al cumplimiento de dichos requisitos será recabada por el órgano gestor, con base en el consentimiento prestado por la persona interesada, mediante las correspondientes consultas a las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. No obstante, en el supuesto de que las personas solicitantes manifestaran su oposición a la consulta de datos por el órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones, deberán aportar a través de la UNED, como representante del alumno, los documentos indicados en el artículo 13, en los términos establecidos en el mismo.

#### *Artículo 13. Documentación acreditativa.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, si la persona solicitante manifiesta oposición a la consulta telemática de los documentos elaborados por cualquier Administración, documentos aportados anteriormente a cualquier Administración o datos obrantes en la misma necesarios para la comprobación de los datos consignados en la solicitud y en las declaraciones responsables, se deberá presentar a la UNED, la siguiente documentación:

1º Certificado de empadronamiento administrativo que acredite la residencia de la persona solicitante.

2º El impreso de matriculación correspondiente al curso académico objeto de la convocatoria debidamente emitido por la UNED en el que conste que está adscrito a un centro asociado de dicha universidad, ubicado en Andalucía.

3º Certificado académico personal del curso y estudios que originan el derecho a la ayuda solicitada emitido por la UNED.

2. Los documentos que se aporten serán copias auténticas o copias autenticadas, siendo aplicable la regulación contenida en los apartados 3 a 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 citado, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o

existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

#### Artículo 14. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en la presente Orden, se indicará en la correspondiente convocatoria.
2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, el órgano competente para la tramitación dirigirá a la persona solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo que, en caso de proceder la subsanación a la que se refiere el artículo siguiente, se incluirá en el propio requerimiento:
  - 1º La fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía.
  - 2º El plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.
  - 3º En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, se hará público en la forma establecida en el artículo 21, para la publicidad de las subvenciones, mediante resolución del órgano competente para resolver.

#### Artículo 15. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado correctamente o no se hubieran podido recabar los documentos elaborados por cualquier Administración, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes a través de su representante.
2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada y la inadmisión en los casos en que corresponda.

### Sección segunda. Instrucción y tramitación.

#### Artículo 16. *Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.*

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se realizará por la Dirección General competente en materia de universidades, a través de la Jefatura de Servicio con competencia en esta materia.

Asimismo, será competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades, la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades.

#### *Artículo 17. Tramitación y propuesta definitiva de resolución.*

1. En lo referente a la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta el límite de la consignación presupuestaria, salvo que aquéllas tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos, para lo que se considerará en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

Las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Orden serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prescindirá del trámite de audiencia, por tanto, analizada la solicitud y la documentación que en su caso, la acompañe, se dictará la correspondiente propuesta definitiva de resolución.

#### **Sección tercera. Resolución, pago y justificación**

##### *Artículo 18. Resolución del procedimiento.*

1. Concluida la tramitación del procedimiento de concesión, el órgano competente dictará resolución, que deberá ser motivada, con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades.

4. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades.

#### *Artículo 19. Notificación.*

1. Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las medidas de ayudas reguladas en esta Orden se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.

2. Adicionalmente, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya indicado a estos efectos en el formulario de solicitud, informándole de la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía. La ausencia de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

#### *Artículo 20. Publicidad de las subvenciones.*

A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, de conformidad con el artículo 20.8 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los extractos de las correspondientes convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### *Artículo 21. Obligaciones generales de las personas beneficiarias.*

Además de las obligaciones específicas establecidas en el artículo 9, serán obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención General

de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25.

g) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención sea susceptible de control.

#### Artículo 22. *Pago.*

El pago de las ayudas contempladas en esta Orden, se materializará a través del abono a la UNED como cesionaria del derecho al cobro y en la cuantía determinada por la resolución de adjudicación, que corresponderá a la totalidad de los alumnos beneficiarios de centros asociados de la UNED sitios en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los términos que se establezcan en el convenio a firmar entre la Consejería competente en materia de universidades y la UNED.

#### Artículo 23. *Justificación de la subvención.*

1. Las personas beneficiarias deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación, no requerirán otra justificación que la acreditación de la misma, previamente a la concesión en los términos establecidos en la presente Orden y en las correspondientes convocatorias, entendiéndose con ello que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La justificación de las subvenciones reguladas en esta Orden, se comprobará por el órgano que concedió la subvención. A estos efectos, la UNED, con anterioridad al 30 de octubre del año en que finalice el curso académico para el que se ha concedido la ayuda, presentará certificación ante el órgano concedente de la subvención en la que conste que el alumno ha mantenido la matrícula durante el curso académico correspondiente a la convocatoria de la ayuda.

Por tanto, de haberse manifestado expresamente por la persona beneficiaria oposición para la consulta telemática de los documentos elaborados por cualquier Administración, documentos aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración o datos obrantes en la misma, aquélla deberá presentar a través de la UNED como representante de la persona interesada, en el plazo máximo de un mes desde que transcurra el período establecido como obligación específica de persona beneficiaria de la ayuda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:

- a) Certificado académico personal del alumno que acredite el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso previo a la convocatoria de la ayuda.
- b) Certificado emitido por la UNED que acredite que la persona beneficiaria ha estado matriculada durante el curso académico correspondiente a la convocatoria de la ayuda.
- c) Certificado de empadronamiento que acredite la residencia administrativa de la persona beneficiaria de la ayuda.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, correspondan.

5. En lo no previsto en este artículo, regirá lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Título II del Reglamento de dicha Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### *Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones, requisitos y criterios para la determinación de la cuantía, tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los

Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad cuando su importe supere el coste del objeto de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, en los términos previstos en el artículo 25.2.

3. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, éste notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

#### Sección cuarta. Reintegro y régimen sancionador

##### Artículo 25. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las presentes bases reguladoras y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto legal. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100,

salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la subvención, que se notificará a la persona interesada.

5. El órgano que concedió la subvención dictará resolución, exigiendo el reintegro que corresponda, resultando de aplicación para su cobro los plazos previstos en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. Serán competentes para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en esta Orden, la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades, por delegación de la persona titular de la Consejería a la que pertenezca.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

#### Artículo 26. *Régimen sancionador.*

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en esta Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en el momento de resolver el procedimiento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.

3. La instrucción del procedimiento sancionador de las subvenciones previstas en esta Orden, corresponderá, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades.

4. La resolución de los procedimientos sancionadores para todas las subvenciones corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades, por delegación de la persona titular de la Consejería a la que pertenezca.

#### Disposición adicional única. *Delegación de competencias.*

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades la competencia para convocar, mediante resolución, las subvenciones reguladas en las bases aprobadas mediante la presente Orden, y sus posibles modificaciones.

2. Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades la competencia para ordenar, instruir y resolver el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la presente Orden.

Asimismo, se delega también en la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades la competencia para acordar y resolver el procedimiento de reintegro, en los supuestos en que proceda, de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

3. Se delega en la persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades la competencia para resolver los procedimientos sancionadores de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

#### Disposición transitoria única

A efectos de la convocatoria de ayudas para el curso 2019/20, la UNED podrá formular solicitud en nombre y representación del alumnado que se la hubiese otorgado en el momento de formalización de la matrícula, sin perjuicio de que la misma se hubiese dado con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

#### Disposición final primera. *Habilitación.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades para adoptar las medidas necesarias, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.